

AUTO No. 05341

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 5891 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2011

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el 31 de octubre de 2009 se llevo a cabo visita técnica de control y seguimiento al predio ubicado en la calle 140C No. 103 F esquina de la Localidad de Suba de esta Ciudad y se emitió el Concepto Técnico No. 19750 del 19 de noviembre de 2009, en cual se estableció el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante auto No. 5891 del 24 de noviembre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio en contra la sociedad E F G FRESNADA ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA LTDA, identificada con Nit. No. 900223870-3, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio SERVIODONTO SERVICIOS ODONTOLOGICOS ESPECIALIZADOS DE SUBA, ubicado en la calle 140C No. 103 F esquina de esta Ciudad.

Que mediante oficio con radicado No. 2012EE036927 del 21 de marzo de 2012, esta Entidad envió citación para notificación del anterior acto administrativo, el cual no fue posible notificar personalmente, por lo cual esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto el cual fue fijado el día 02 de abril de 2012 y desfijado el día 19 de abril de 2012, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y*

AUTO No. 05341

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.”

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

“ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término”.

VALORACION TECNICA:

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse los conceptos técnicos Nos. 19750 del 19 de noviembre de 2009 y 21577 del 07 de diciembre de 2009, en ellos mismo se erró al indicar en el sentido de consignar las infracciones encontradas al momento de la visita realizada el día 31/10/2009 y 15 de Septiembre de 2009, como también indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico No. 364 del 13 de enero de 2014, aclarando los conceptos técnicos Nos. 19750 del 19 de noviembre de 2009 y 21577 del 07 de diciembre de 2009, en el siguiente sentido:

“(…)

AUTO No. 05341

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 19750 del 19 de Noviembre de 2009 y 021577 del 07 de Diciembre de 2009

REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: EFG FRESNEDA ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA LTDA

RAZÓN SOCIAL: EFG FRESNEDA ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA LTDA

NIT Y/O CEDULA: 900223870

EXPEDIENTE: SDA-08-2011-1751

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Calle 140 C No. 103 F Esquina

LOCALIDAD: SUBA

- 1. OBJETO:** Aclarar los Conceptos Técnicos No. 19750 del 19 de Noviembre de 2009 y 021577 del 07 de Diciembre de 2009, en cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita y la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
- 2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara los Conceptos Técnicos No. 19750 del 19 de Noviembre de 2009 y 021577 del 07 de Diciembre de 2009 en el sentido de consignar las infracciones encontradas al momento de la visita realizada el día 31/10/2009 y 15 de Septiembre de 2009, como también indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA O EXPOSICIÓN (4). PENDÓN
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	AVISO 1: ¡INICIA TU ORTODONCIA! Y RECLAMA GRATIS BLANQUEAMIENTO DENTAL Y KIT DE HIGIENE ORAL + BONOS HASTA DE \$100.000 PARA TU ORTODONCIA. AVISO2: SERVIODONTO SERVICIOS ODONTOLOGICOS ESPECIALIZADOS CONSULTA GRATIS TEL: 8041725. AVISO 3: HOY 20% DE DESCUENTO. AVISO 4: ¡INICIA TU ORTODONCIA! Y RECLAMA GRATIS BLANQUEAMIENTO DENTAL Y KIT DE HIGIENE ORAL + BONOS HASTA DE \$100.000 PARA TU ORTODONCIA. PENDÓN: SERVIODONTO BLANQUEAMIENTO POR \$170.000 HOY 20% + DESCUENTO EN SUS TRATAMIENTOS INICIA TU ORTODONCIA.
c. ÁREA DEL ELEMENTO	NO SE DETERMINO. PENDÓN: 3m2 Aprox.
d. UBICACIÓN	FACHADA Y SUPERA EL ANTEPECHO DEL SEGUNDO PISO. FACHADA, AREA CON AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.

AUTO No. 05341

e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Calle 140 C No. 103 F ESQUINA Avenida Carrera 104 Calle 140 D
f. LOCALIDAD	SUBA
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	MÚLTIPLE- ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. **PARÁGRAFO 1.** El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. **PARÁGRAFO 2.** La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

PENDONES: De conformidad Resolución 5453 de 2009: CONDICIONES DE UBICACIÓN. Los pendones podrán ser ubicados así: a) Tener registro escrito y previo de la alcaldía local respectiva, donde se autorice su ubicación y se establezca de manera expresa el cumplimiento de los

AUTO No. 05341

requisitos del elemento. b) Los pendones deberán ubicarse en los postes de mobiliario urbano destinados para tal fin en las vías de carácter intermedio y local de la Ciudad.

c) Deberán ir anclados tipo bandera con zunchos metálicos que los mantenga de manera firme y estable adheridos a los postes. d) El pendón se instalará de manera individual, es decir que debe ir uno por poste, dirigido hacia el interior del andén y nunca sobre la vía. E) Deberán ubicarse a una distancia mínima de doscientos metros (200 m) entre uno y otro. f) El borde inferior del pendón, deberá estar a una altura mínima de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros), contados a partir del nivel del andén.

g) Para la aprobación de la instalación del pendón, deberá presentarse un documento que contenga el producto de instalación, desmonte y mantenimiento del elemento, estableciendo las medidas de seguridad correspondiente a cada parte del proceso. h) Sólo pueden ubicarse en vías que se encuentran clasificadas dentro de la malla vial intermedia y local, y en todo caso no tengan un ancho de vía superior a los veintidós metros (22 metros). **PROHIBICIONES RESPECTO DE PENDONES.** Se prohíbe: a) Instalar pendones en postes no autorizados. b) Instalarlos sobre vías de la malla vial principal y complementaria. c) Colocar pendones en postes de alta tensión. d) Instalar pendones en medio de dos (2) previamente ubicados y que conserven la distancia oficial. e) Colocar doble pendón en un solo poste o instalarlo en el poste en el lado que da a la vía vehicular. f) Instalar pendones sin las autorizaciones ni las condiciones técnicas establecidas en la presente Resolución. g) Instalarlos sobre otros elementos de mobiliario urbano distinto a los postes de luminarias. h) Instalarlos donde interfieran con la visibilidad de la señalización vial y de la nomenclatura urbana. i) Instalarlos en lugares donde interfiera con el mantenimiento de la red de servicios públicos.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Numero de avisos permitidos por fachada.
- Los avisos exceden el 30% del área de la fachada hábil del respectivo establecimiento.
- La ubicación supera el antepecho del segundo piso.
- La ubicación del aviso sobresale de la fachada.
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro.
- Se permitirá la colocación de pendones en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

AUTO No. 05341

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el concepto técnico No. 364 del 13 de enero de 2014, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Aclarar el auto No. 5891 del 24 de noviembre de 2011, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara, el concepto técnico No. 364 del 13 de enero de 2014, y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra la sociedad E F G FRESNADA ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA LTDA, identificada con Nit. No. 900223870-3, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio SERVIODONTO SERVICIOS ODONTOLOGICOS ESPECIALIZADOS DE SUBA, ubicado en la calle 140C No. 103 F esquina de esta Ciudad; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente auto al señor EDGAR RICARDO FRESNEDA ARIZA, en calidad de representante legal de la sociedad E F G FRESNADA ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA LTDA, identificada con Nit. No. 900223870-3, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio SERVIODONTO SERVICIOS ODONTOLOGICOS ESPECIALIZADOS DE SUBA, en la calle 140C No. 103 F esquina de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 05341

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control y su instructivo.

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2011 - 1751

Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C:	1121817006	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
---------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Daniel Salcedo Carcamo	C.C:	8699710	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
------------------------	------	---------	------	------	------------------	-----------

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05341